



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00231-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por JAIRO SALGADO PALACIO contra INTERASEO S.A.S. E.S.P., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada al correo destinado por ella para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Indicará el salario devengado por el demandante.
3. Aclarará la pretensión 1 principal, dado que solicita se declare la existencia de un contrato laboral con la demandada desde “el 25 de febrero de 2014 hasta el 21 de enero de 2021” no obstante, en los hechos se indica que, suscribió contrato con la sociedad demandada desde el 4 de septiembre de 2019 y la empresa decidió darle por terminado el contrato el 3 de marzo de 2021.
4. Adecuará el poder conforme a la corrección que se haga de las pretensiones.
5. Deberá relacionar la prueba documental denominada “copia de restricciones laborales”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
6. Determinará la competencia de la presente demanda, indicando de manera clara y concreta, cuál fue el último lugar y municipio donde el demandante prestó el servicio a la demandada, toda vez que en el acápite

RADICADO N° 2021-00231-00

de competencia señala que somos competente por el domicilio principal de la demandada que “es el Municipio de Itagüí (Antioquia)”, sin embargo, el certificado de existencia y representación señala como domicilio principal de la sociedad “Santa Marta”.

7. Explicará por qué en el capítulo de notificaciones, señala como dirección de notificación judicial de la demandada www.interaseo.com.co, cuando en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad anuncia como tal el correo electrónico notificaciones@interaseo.com.co
8. Indicará la dirección electrónica de notificación judicial de la apoderada de la parte demandante.

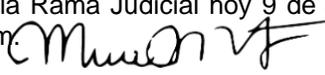
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 9 de agosto de 2021 a las 8 a.m. 
La Secretaria _____